



ICOD DE LOS VINOS

Intervención General

ANUNCIO

16581

10789

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil tres, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CASA DE LOS NIÑOS REFERENTES AL SERVICIO DE DÍA Y ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.**

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobada dicha ordenanza, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen en los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios y la Realización de Actividades que se prestan en la Casa de los Niños referentes al Servicio de Día y Escuela Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio la atención y vigilancia de los niños, adscritos a los servicios citados que se prestan en la Casa de los Niños, cuando los mismos se realicen por los servicios municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten la prestación o aquellas que resulten beneficiadas o afectadas por la realización de la actividad llevada a cabo por el Servicio de Día y la Escuela Infantil prestados en la Casa de los Niños Municipal.

Artículo 4.- Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas que soliciten la prestación del servicio correspondiente.
2. La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la entrada en el recinto, o se autorice la actividad que se preste en el Servicio de Día y Escuela Infantil Municipal.
3. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia al interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

1. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que el sujeto pasivo haya de satisfacer por esta tasa.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el artículo 6.2 de esta Ordenanza se contienen tarifas reducidas, aplicables a cuantos sujetos pasivos acrediten escasa capacidad económica.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.-

1.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa 1. Servicio de día (de lunes a viernes)	Euros/mes
Atención de los niños, con comedor de 13,30 a 19,30 h	55,03 euros
Atención a los niños, sin comedor de 13,30 a 19,30 h	18,96 euros
Tarifa 2. Escuela Infantil (de lunes a viernes)	
Atención de los niños, con comedor en horario de 7,30 a 15,30 h	73,36 euros

2.- En situaciones de escasa capacidad económica, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán:

- a) Menores declarados por la Dirección General de Protección del Menor y la familia en un 100 por ciento.
- b) Usuarios de familias con escasa capacidad económica, en un 50 por ciento por cada menor.

A efectos de obtener esta reducción, se habrá de presentar la correspondiente solicitud, adjuntando copia de la última declaración del IRPF, en el Departamento de Servicios Sociales Municipales. Este servicio informará sobre la procedencia de aplicar el beneficio solicitado.

- c) Perceptores de ayuda económica de cualquier entidad pública para un servicio similar, la bonificación a la que tuviera derecho se reducirá en el importe de la ayuda.

3.- En situaciones de absoluta imposibilidad económica, para satisfacer las tarifas anteriores, se prestará el servicio gratuitamente, previo informe del área de Servicios Sociales.

Artículo 7.- Acreditación y período impositivo.-

1. Cuando se solicite la prestación de servicios que se realicen en el centro, la tasa se acredita cuando se presenta la solicitud del servicio, el cual no se realizará sin que se haga efectivo el pago de la tasa.
2. En el caso que la solicitud del servicio se extendiera a varios meses, la tasa se acreditará cuando se inicie la realización de la actividad que constituye el hecho imponible.

Con carácter previo al inicio del servicio se habrá de depositar el importe correspondiente al pago del primer período trimestral de prestación del servicio.

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso.- La tasa por el servicio se exigirá en régimen de autoliquidación.

1. Cuando se solicite la prestación del servicio se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal

competente los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

2. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.
3. Tratándose de la tasa por servicios de Servicio de Día y Escuela Infantil que se extiendan a lo largo de varios meses, una vez transcurrido el primer mes natural siguiente a la fecha de inicio de la prestación del servicio, deberá pagar la cuota mensual durante los primeros cinco días de cada mes.
4. El pago de la tasa se podrá hacer mediante domiciliación bancaria, que solicitará el interesado en las oficinas municipales.
5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas se exigirán por la vía de apremio.
6. Cuando cese la prestación del servicio, se devolverá al sujeto pasivo la cuantía depositada y no aplicada al pago de la tasa o de otras responsabilidades.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.- El personal municipal encargado del cobro de la tasa es responsable de la defraudación que se pueda producir en la expedición de los comprobantes, con la penalización consiguiente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.